



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Programa Provincial de Educación Financiera para la autonomía y ciudadanía digital**

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase el Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital, destinado a brindar a los estudiantes herramientas de formación económica, financiera y tecnológica que favorezcan la toma de decisiones informadas, responsables y autónomas en su vida cotidiana.

**ARTÍCULO 2.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto incorporar, fortalecer y sistematizar la educación financiera y la ciudadanía digital en el sistema educativo provincial, promoviendo conocimientos, habilidades y hábitos vinculados con la administración responsable de recursos, la prevención de riesgos financieros y la comprensión del entorno económico y tecnológico actual.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Educación financiera: el proceso formativo mediante el cual los estudiantes adquieren conocimientos, habilidades y criterios para comprender conceptos, productos, servicios y decisiones económicas y financieras;
- b) Ciudadanía digital: el ejercicio responsable, crítico y seguro de derechos y deberes en entornos digitales, especialmente en relación con operaciones económicas, protección de datos, identidad digital y prevención de fraudes.

**ARTÍCULO 4.- Incorporación curricular.** Incorpórase la educación financiera como eje transversal y obligatorio en el ciclo orientado del nivel secundario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 5.- Modalidad de implementación.** La implementación del Programa debe realizarse prioritariamente mediante la integración de contenidos en espacios curriculares afines ya existentes, tales como Economía, Matemática, Formación Ética y Ciudadana o sus equivalentes, y a través de recursos pedagógicos digitales alojadas en la Plataforma Guacurarí o en la herramienta institucional que en el futuro la sustituya o complemente, sin creación de nuevas horas cátedra ni erogaciones adicionales para el Estado Provincial.

**Cod\_Veri:743734**



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

## CAPÍTULO II CONTENIDOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 6.- Contenidos mínimos.** El Programa debe incluir, como mínimo, los siguientes ejes temáticos, actualizados periódicamente conforme a la realidad económica, financiera y tecnológica vigente:

- a) Presupuesto personal y familiar, organización de gastos, identificación de consumos innecesarios, ahorro y planificación de metas;
- b) Bancarización y medios de pago, incluyendo tarjetas de débito, tarjetas de crédito, transferencias, billeteras virtuales y pagos con tecnología QR;
- c) Crédito, deuda, tasas de interés, costo financiero, endeudamiento responsable e impacto de la inflación en el consumo cotidiano; Consumo responsable, comparación de ofertas de bienes y servicios y nociones básicas de derechos del consumidor financiero; Planificación económica personal, administración de recursos y desarrollo de hábitos de autonomía financiera;
- d) Ciberseguridad financiera, prevención de estafas digitales, esquemas fraudulentos, protección de datos personales e identidad digital.

## CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 7.- Autoridad de aplicación.** El Consejo General de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y, en lo relativo a los establecimientos de gestión privada, con el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.

**ARTÍCULO 8.- Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar y aprobar los lineamientos curriculares específicos del Programa;
- b) Diseñar, seleccionar y actualizar los contenidos pedagógicos y materiales didácticos necesarios para su implementación;
- c) Garantizar el acceso gratuito a los materiales y recursos digitales del Programa;
- d) Promover criterios de accesibilidad, claridad y adecuación pedagógica en los recursos utilizados;
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo y los resultados del Programa.

**ARTÍCULO 9.- Colaboración institucional.** Facúltase a la autoridad de aplicación a articular acciones y suscribir convenios con organismos públicos, universidades, entidades especializadas, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas, a fin de incorporar materiales didácticos, simuladores u otras herramientas pedagógicas,



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

siempre que su utilización resulte gratuita, pertinente, objetiva y compatible con los fines de la presente ley, sin generar erogaciones adicionales para el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 10.- Capacitación docente.** La autoridad de aplicación debe desarrollar acciones de capacitación y actualización docente utilizando prioritariamente las jornadas institucionales ya previstas en el calendario escolar vigente y las plataformas digitales provinciales, en modalidades presenciales, virtuales, sincrónicas o asincrónicas, sin generar nuevas erogaciones para el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 11.- Difusión y acceso.** La autoridad de aplicación debe promover acciones de difusión del Programa en los establecimientos educativos mediante herramientas físicas o digitales disponibles en el sistema educativo provincial, priorizando los medios institucionales ya existentes y sin generar nuevas erogaciones para el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 12.- Seguimiento y evaluación.** La autoridad de aplicación debe presentar anualmente a la Honorable Cámara de Representantes un informe sobre el estado de implementación del Programa, los contenidos desarrollados, las acciones de capacitación realizadas, el alcance de la cobertura y los resultados observados.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 13.- Derogación.** Derógase la Ley VI - N. ° 275.

**ARTÍCULO 14.- Implementación sin erogación adicional.** La implementación de la presente ley debe realizarse con los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestarios ya existentes en el sistema educativo provincial, sin generar nuevas erogaciones para el Estado Provincial, ni la creación de cargos, horas cátedra, estructuras administrativas o partidas presupuestarias específicas.

**ARTÍCULO 15.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Cod\_Veri:743734**



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la creación del Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital, con el objeto de incorporar de manera transversal y obligatoria una formación específica en materia económica, financiera y tecnológica en el ciclo orientado del nivel secundario de la Provincia de Misiones.

La iniciativa parte de una realidad evidente: en la vida cotidiana de los jóvenes, las decisiones económicas ya no se limitan al uso del dinero en efectivo, sino que involucran billeteras virtuales, transferencias, pagos con código QR, créditos, suscripciones digitales, contrataciones en línea y exposición permanente a riesgos de fraude o manipulación en entornos virtuales. Frente a ello, la escuela debe brindar herramientas concretas para comprender ese escenario, desenvolverse con responsabilidad y prevenir situaciones de vulnerabilidad.

La educación financiera constituye una herramienta de formación para la vida. Comprender cómo organizar un presupuesto, evaluar una compra, distinguir entre consumo y endeudamiento, interpretar el costo de un crédito, reconocer una estafa digital o proteger la identidad personal en plataformas electrónicas son capacidades que inciden directamente en la autonomía personal, en la inclusión social y en la construcción de ciudadanía.

La propuesta encuentra sustento en la Ley VI - N.º 104, Ley General de Educación de la Provincia de Misiones, en cuanto promueve una formación integral orientada al desarrollo de capacidades para la vida, el trabajo, la responsabilidad social y el ejercicio pleno de la ciudadanía. En ese marco, la educación financiera y la ciudadanía digital se presentan como contenidos plenamente compatibles con los fines generales del sistema educativo provincial y con la necesidad de preparar a los estudiantes para contextos sociales, económicos y tecnológicos cada vez más complejos.

Asimismo, corresponde reconocer que la Provincia cuenta con un antecedente legislativo específico en la materia: la Ley VI - N.º 275, promulgada oficialmente en 2021. Ese régimen significó un avance importante al incorporar la educación financiera al nivel secundario y establecer un programa específico. Sin embargo, el propio desarrollo posterior del tema demuestra que hoy resulta necesario actualizar ese esquema y ampliarlo hacia una perspectiva más completa, vinculada no solo a la formación económica básica, sino también a la autonomía personal, la ciudadanía digital, la bancarización, los medios electrónicos de pago y la ciberseguridad financiera.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

Uno de los ejes centrales de esta propuesta radica en vincular la educación financiera con la ciudadanía digital. En la actualidad, los riesgos económicos que enfrentan los adolescentes no se agotan en el desconocimiento del ahorro o del crédito, sino que incluyen engaños en redes sociales, esquemas fraudulentos, robo de datos, suplantación de identidad y múltiples formas de estafa que utilizan canales electrónicos. Incorporar esta dimensión al diseño del Programa permite que la ley no solo enseñe a administrar recursos, sino también a proteger derechos y desenvolverse con seguridad en el ecosistema digital.

A su vez, el proyecto ha sido diseñado con un criterio de responsabilidad fiscal y aprovechamiento de la capacidad instalada del sistema educativo provincial. Su implementación no requiere la creación de nuevas estructuras, cargos, horas cátedra ni partidas presupuestarias específicas, sino que se apoya en espacios curriculares ya existentes, en jornadas institucionales previstas en el calendario escolar y en herramientas tecnológicas ya disponibles dentro del sistema educativo. De este modo, la iniciativa promueve una política pública pedagógicamente útil y administrativamente viable, sin generar erogaciones adicionales para el Estado Provincial.

La presente iniciativa procura dotar al sistema educativo provincial de una herramienta pedagógica concreta, moderna y útil, orientada a fortalecer la autonomía personal de los estudiantes, mejorar sus capacidades para la toma de decisiones y brindarles conocimientos indispensables para una ciudadanía plena, crítica y responsable en el mundo contemporáneo.

Por estas consideraciones, solicito el voto favorable de mis pares para el presente proyecto.